

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **1 de noviembre del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se ha solicitado la comparecencia del perito. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Stella Henao Sandoval
Demandado	-Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Valle Axa Colpatria Seguros de Vida S.A
Vinculada	Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca
Radicación N.º	76 001 31 05 011 2016 00070 00

Auto Interlocutorio No. 2402
Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que, mediante auto 2067 del 26 de septiembre de 2024 se dispuso poner en conocimiento de las partes, el dictamen pericial allegado por la Sociedad Colombiana de

Medicina del Trabajo, aclarando que el mismo permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia programada para el **trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las 3:30 pm**, conforme a lo expuesto en el artículo 231 del CGP.

El despacho da cuenta, que la apoderada de Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. y la apoderada judicial de la demandante, presentaron observaciones frente al referido dictamen, inclusive, Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., solicitó se cite a Patricia Castillo Valencia, María Josefina Araujo Diaz y Ana María Sierra, las cuales actuaron como grupo calificador, a fin de contradecir el dictamen.

Sobre el particular, es necesario precisar que, pese a que el despacho considero que no era necesario la comparecencia del perito, dadas las intervenciones de las partes, se reconsidera la decisión a fin de garantizar una adecuada contradicción de la prueba, por ello, se ordenará a la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, que garantice la comparecencia de los peritos que intervinieron en la elaboración de la experticia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 231 del CGP.

Se deja constancia que cualquier otra inconformidad que haya sido aducida respecto del dictamen, será resuelta en sentencia, toda vez que la contradicción del dictamen pericial se rige por lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo**, que garantice la comparecencia de los peritos que intervinieron en la elaboración de la experticia, para el **trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las 3:30 pm**, con el fin de que se ejerza la contradicción del dictamen pericial, advirtiendo que su comparecencia es obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #10-15 BARRIO DE LA JUSTICIA
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/01/2023**